



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Selección	
PROCEDIMIENTO Bases y convocatorias de procesos selectivos	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  4104 2235 0W3Z 3F6H 0ITO	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO SEL18I014C	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE SEL/2023/105

ANUNCIO

Convocatoria:	Siete plazas de Oficial de Policía
Publicación Bases y convocatoria:	B.O.C.M. nº 111, de 10 de mayo de 2024 B.O.E. nº 126, de 24 de mayo de 2024
Procedimiento de selección:	Concurso-oposición por promoción interna
Trámite:	Estimación parcial del recurso de reposición interpuesto por D. Ignacio Trigo García y modificación bases de la convocatoria

Se hace público que el Concejal-Delegado de Policía Municipal, Protección Civil, Emergencias, Recursos Humanos y Administración Digital, el día 14 de agosto de 2024, adoptó la resolución del siguiente tenor literal:

“En relación con el asunto de referencia, al que se ha incorporado informe-propuesta de resolución del Jefe de Departamento de Organización y Recursos Humanos, para resolver el presente expediente hay que tener en cuenta los siguientes

HECHOS

Primero.- El Concejal-Delegado de Policía Municipal, Protección Civil, Emergencias, Recursos Humanos y Administración Digital mediante resolución de 12 de marzo de 2024, aprobó las Bases y la convocatoria que habrá de regir el proceso para la cobertura de **siete plazas de Oficial de Policía**, por el turno de promoción interna, personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 111, de 10 de mayo de 2024, se publicó un extracto de las citadas bases, que se publicaron íntegramente en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

Asimismo, en el Boletín Oficial del Estado nº 126, de 24 de mayo de 2024, se publicó la correspondiente convocatoria.

Segundo.- D. Ignacio Trigo García, ha presentado el día 10 de junio de 2024 recurso de reposición contra la resolución del Concejal-Delegado de Policía Municipal, Protección

Civil, Emergencias, Recursos Humanos y Administración Digital de 12 de marzo de 2024, por la que se aprueban las Bases y la convocatoria que habrá de regir el proceso selectivo para la provision de siete plazas de Oficial de Policía, y solicita la modificación de la base segunda (requisitos de las personas aspirantes) y de la base octava, en lo relativo a la prueba del conocimiento del idioma inglés y el Anexo III en cuanto al temario mínimo exigido.

Asimismo, dentro del plazo de presentación de solicitudes, ha presentado solicitud de participación en el citado proceso selectivo.

Tercero.- Se ha otorgado un plazo de 10 días hábiles al resto de interesados/as en el proceso selectivo para que pudieran formular cuantas alegaciones estimaran procedentes, sin que se haya formulado ninguna.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Debe admitirse a trámite el recurso de reposición contra la resolución del Concejal-Delegado de Policía Municipal, Protección Civil, Emergencias, Recursos Humanos y Administración Digital de 12 de marzo de 2024, por la que se aprueban las Bases y la convocatoria que habrá de regir el proceso para la cobertura de **siete plazas de Oficial de Policía por el turno de promoción interna**, personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, por haberse interpuesto dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, y por persona legitimada.

Segundo.- En cuanto al fondo del recurso, el recurrente alega que la base segunda, apartado 2.1 de la convocatoria, exige como requisitos *“pertenecer al Cuerpo de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón”* y *“tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en la categoría de Policía del citado Cuerpo”*, pero que ni la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid ni el Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid prevén que la antigüedad de dos años deba serlo en un cuerpo concreto, por lo que pide que se suprima el inciso “del citado Cuerpo”.

En relación con este punto, y comprobado que el artículo 41.2.a) de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, y el artículo 54.1.c) del Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, exigen que la antigüedad mínima lo sea “en la categoría inmediata inferior a la que se pretenda promocionar” sin matices, debe estimarse la petición de supresión del inciso “del citado Cuerpo”, por no ajustarse a la legalidad.

Dado que el recurrente es el único interesado en el que concurre la circunstancia de tener la antigüedad requerida por la normativa pero no en el Cuerpo de Policía de Pozuelo de Alarcón, y haber presentado solicitud de participación, no se hace necesario reabrir un plazo de presentación de solicitudes con motivo de la modificación, pues no existe nadie más que, como consecuencia de ella, pueda presentarse.

Asimismo, impugna la base “octava” (Pruebas de oposición. 1ª fase del proceso selectivo), en lo relativo al conocimiento del idioma inglés, pues se exige un nivel B1 del Marco Europeo de Referencia y entiende que es excesivo, pues este Ayuntamiento ha convocado plazas de mayor nivel de titulación en las que se exige un nivel inferior de inglés.



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Selección	
PROCEDIMIENTO Bases y convocatorias de procesos selectivos	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  4104 2235 0W3Z 3F6H 0ITO	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO SEL18I014C	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE SEL/2023/105

A este respecto, una vez establecida una comparativa tanto endógena, en el caso de la convocatoria de este Ayuntamiento para unas plazas de categoría inferior, como son las de “policía”, en cuyas bases se exige el mismo nivel de inglés B1 del Marco Común Europeo de Referencia (BOE nº 127, de 25 de mayo de 2024), como exógena (plazas de Oficial de Policía del Ayuntamiento de Madrid, en las que se exige el nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia; BOAM de 17 de mayo de 2024), debe desestimarse esta petición del recurso.

Por último, entiende que la extensión del anexo III temario (32 temas) es incorrecto, debiendo ser un mínimo de 40, por incumplir lo dispuesto en el artículo 8º del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Pues bien, el artículo 77 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado dispone que para el caso de promoción interna de un Grupo al superior –con más motivo en el presente supuesto, que se trata de la promoción al mismo Subgrupo–, en las convocatorias podrá establecerse la exención de las pruebas sobre aquellas materias cuyo conocimiento se haya acreditado suficientemente en las de ingreso al Cuerpo o Escala de origen. Este Reglamento constituye legislación supletoria para las entidades locales, a tenor de lo establecido en el art. 1.3 del mismo.

Aplicando estas dos disposiciones la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 7 de abril de 1997 puso de manifiesto en sus fundamentos jurídicos lo siguiente:

«Sexto: Probablemente no sea ajeno a este irregular proceder el confusionismo normativo derivado de la provisionalidad de la disposición a la que el Ayuntamiento pudo acogerse en la elaboración de las impugnadas Bases, el art. 169.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, a la que debía poner fin el dictado de las normas reglamentarias previstas en el art. 100.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, concretadas finalmente en el Real Decreto 896/1991, que, sin embargo, no se refiere a la promoción interna en la esfera de la Administración Local, sino a los procedimientos y programas que han de regir en los procesos de selección funcional, entendida ésta como ingreso en la función pública local o incorporación a ella «ex novo», cual se desprende de su propio articulado; así, del art. 2.º: «El ingreso en la función pública local se realizará, con carácter general, a través del sistema de oposición [...]», o del artículo 6.2 «El anuncio de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y deberá contener la denominación de la Escala, Subescala y Clase para cuyo ingreso se convocan las pruebas [...]».

[.../...]Décimo: No distinta suerte ha de correr el referente al contenido y número de los temas exigidos, que, en opinión de los recurrentes, no respeta las previsiones del RD 896/1991, pues éste es inferior al establecido en dicha disposición y aquél no se adecua al

de las funciones asignadas a la Escala Técnica de Administración General, y ello porque la norma cuya vulneración se afirma es de aplicación a los «procedimientos de selección» de los funcionarios al servicio de las Entidades Locales sin habilitación nacional, pero no rige para los procesos de promoción interna, como ya se indicó en el sexto de los fundamentos jurídicos de la presente resolución, respecto de los cuales, en el ámbito de la función pública estatal, el art. 77 del RD 364/1995, permite la exención de pruebas sobre aquellas materias cuyo conocimiento se haya acreditado suficientemente en las de ingreso en el Cuerpo o Escala de origen. El número de temas exigido en las Bases es de cincuenta y el exigido para el ingreso en el Grupo C) por el RD 896/1991, de cuarenta como mínimo, excluyéndose de aquéllos las materias (Derecho Constitucional, Estatuto de Autonomía, Constitución y Hacienda Pública) ya superadas en procesos anteriores».

Más recientemente, la **sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia nº 293/2017, de 31 de mayo (nº recurso 37/2017)**, con la salvedad de que se remite a la ley autonómica y no al Reglamento estatal, que señala:

«Para considerar conforme a Derecho dicha previsión la sentencia apelada se funda en que el artículo 80 de la Ley gallega 2/2015 prevé la reducción de parte del temario en los procesos selectivos de quienes participen por el sistema de promoción interna vertical.

Para la adecuada decisión de este aspecto hemos de acudir al tenor literal del artículo 80.3 de la Ley 2/2015, según el cual, a tenor de la promoción interna vertical del personal funcionario de carrera, establece:

«Las convocatorias de los procesos selectivos podrán eximir total o parcialmente al personal que participe en los mismos por el sistema de promoción interna vertical de alguna de las pruebas selectivas exigidas al personal de nuevo ingreso y/o reducir parte del temario».

Es decir, se permite la reducción de parte del temario que rige en las pruebas de selección de los funcionarios de la Administración Local.

Para conocer el número mínimo de temas a que debe ajustarse el temario del procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, establece el apartado 3 del artículo 8 del RD 896/1991:

«La extensión y profundidad de los programas se adecuará a los niveles de titulación exigidos y a la especialidad profesional de la correspondiente Escala, subescala o clase de funcionarios. El número mínimo de temas en que deberán desarrollarse los contenidos enumerados en este artículo será el siguiente:

Para el ingreso en la subescala del grupo C: 40 temas».

Por tanto, existe adecuación a dicha normativa, y no cabe hablar de vulneración de la regulación normativa al reducir a 20 los temas para la promoción interna, máxime si se tiene en cuenta que los aspirantes ya son funcionarios y existe una fase de concurso en la que, con carácter previo a la de oposición, se valoran los méritos acreditados por los candidatos, además de que sería ilusorio el fomento de la promoción interna y el derecho a la promoción profesional (artículos 14.c del RDL 5/2015 y 75 de la Ley 2/2015) si la exigencia a los aspirantes fuera idéntica a la de aquellos que participan por el sistema de oposición.



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Selección	
PROCEDIMIENTO Bases y convocatorias de procesos selectivos	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  4104 2235 0W3Z 3F6H 0ITO	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO SEL18I014C	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE SEL/2023/105

A lo anterior aún cabe añadir la cobertura que presta el artículo 24 del acuerdo regulador a aquella reducción de temario.

*En consecuencia, **tampoco en este segundo aspecto puede prosperar el recurso de apelación.***

Por todo lo expuesto, debe desestimarse la pretensión de incrementar el número de temas a 40.

Tercero.- De acuerdo con las previsiones del artículo 123.1 de la LPACAP, la competencia para resolver corresponde al mismo órgano que dictó el acto objeto de recurso, y considerando que los actos adoptados por delegación se entienden dictados por el delegante, de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dicha competencia corresponderá a la Junta de Gobierno Local. Si bien tal competencia ha sido delegada por dicho órgano a favor del Concejal Delegado de Policía Municipal, Protección Civil, Emergencias, Recursos Humanos y Administración Digital, mediante acuerdo adoptado en sesión de 12 de junio de 2024, por el cual se le atribuyen entre otras, las resoluciones de los recursos de reposición

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación, **HE RESUELTO:**

1º.- Estimar parcialmente el recurso interpuesto por D. Ignacio Trigo García, contra la la resolución del Concejal-Delegado de Policía Municipal, Protección Civil, Emergencias, Recursos Humanos y Administración Digital de 12 de marzo de 2024, por la que se aprueban las Bases y la convocatoria que han de regir la convocatoria de las pruebas selectivas para la cobertura de siete plazas de Oficial de Policía por el turno de promoción interna, y anular el inciso “del citado Cuerpo” en la base segunda, apartado 2.1.c) de la covocatoria. Así, donde dice:

“b) Tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en la categoría de Policía del citado Cuerpo.”

Debe decir:

“b) Tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en la categoría de Policía.”

Desestimando el resto de pretensiones por los motivos anteriormente referidos.

2º.- Ordenar la publicación de la citada modificación en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, sin que dicha

modificación implique la reapertura del plazo de presentación de instancias, por los motivos expresados en el Fundamento de Derecho Segundo.”

Lo que se le notifica para general conocimiento y demás efectos, significándose que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el art. 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas , y disposiciones concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, o cualquier otro que estime procedente, indicándole que la interposición de recurso no paraliza la ejecutividad de la resolución.

En Pozuelo de Alarcón, a la fecha de la firma

TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JGL

Firmado electrónicamente

BALTASAR MARTIN, ANICETO
Por Sustitución del Titular del Órgano de
Apoyo Junta de Gobierno Local y Concejal
Secretario
14/08/2024 13:23